



## Cooperativa de servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.  
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe  
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

### REGLAMENTO DEL SERVICIO SOLIDARIO DE SEPELIO

**ARTICULO 1º)** La Cooperativa de Servicios Públicos Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada, prestará servicios funerario a todos los asociados y a sus grupos familiares convivientes, conforme lo previsto en el artículo 5º inciso e), del estatuto y en un todo de acuerdo con el presente reglamento y a lo dispuesto por la Resolución N 1224/79 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INACIN), actual Secretaria de Acción Cooperativa (SAC) o cualquier otra que en el futuro la sustituya.-

**ARTICULO 2º)** La adhesión al servicio solidario de sepelio, será voluntaria. Se prestara a través de un servicio básico normalizado.

**ARTICULO 3º)** La Cooperativa también podrá prestar los servicios, objeto de la presente reglamentación a terceros no asociados, a un precio diferencial, que fijará el Consejo de Administración y en las condiciones que para tal caso, fijare la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 4º)** El servicio funerario se efectuará en el cementerio local o en el correspondiente a las localidades donde esta cooperativa preste el mismo, salvo que por causa de fuerza mayor, o por solicitud del asociado, debiera llevarse a cabo el sepelio en otras localidades donde la Cooperativa no preste el presente servicio. En este caso el Consejo de Administración determinara la factibilidad del mismo y la fijación de las tarifas que deberán abonar, según fuere la situación.

**ARTICULO 5º)** Los asociados que soliciten la provisión de un servicio del tipo normalizado, podrán optar entre abonar un precio según las condiciones establecidas por el Consejo de Administración, o bien adherirse al plan colectivo de financiación que se refiere en el siguiente artículo.

**ARTICULO 6º)** El plan de financiamiento colectivo del servicio normalizado, consistirá en que mensualmente, o con la periodicidad que estableciere el Consejo de Administración, los asociados adherentes deberán satisfacer en forma solidaria, los costos de los servicios prestados en el mes o periodo estipulado. En tal caso el ingreso de los respectivos importes se efectuaran en la forma que dispusiera el Consejo de Administración.

**ARTICULO 7º)** Las carencias (antigüedad en la adhesión al servicio para ser beneficiario del mismo) , se regirá para la cobertura a los adherentes al servicio solidario de sepelio, serán como se detallan en los siguientes incisos: a) el asociado adherente titular y su grupo familiar, obtendrán los beneficios del mismo, según las edades de cada persona, y conforme con la siguiente escala, hasta los 59 años de edad inclusive, a los 90 días; desde los 60 hasta los 69 de edad inclusive, a los 180 días y desde los 70 años en más ; a los 270 días; en todos los casos, a partir de la fecha de aprobación de la correspondiente solicitud de ingreso. B) toda persona que forme pareja con un adherente, que ya tenga cobertura, para comenzar a tener derecho a los beneficios del servicio, tendrá la misma carencia estipulada en el inciso a del presente artículo. C) todo nuevo integrante de un grupo familiar, tendrá derecho a recibir los mismos beneficios, conforme lo dispuesto en este artículo. D) los recién nacido del grupo familiar, tendrán cobertura inmediata, siempre que el nacimiento haya sido informado a esta cooperativa dentro de los 45 días de producido; superado este periodo, se regirá por el inciso a) del presente artículo. E) Toda persona que pase a formar parte de un nuevo grupo familiar, como titular o miembro del mismo, no tendrá carencia para tener derecho a los beneficios del servicio. F) toda persona adherida, cuyo fallecimiento se produjera, como consecuencia de un accidente, tiene cobertura automática. G) Toda persona, hasta 65 años de edad, que tenga cobertura de sepelio en un sistema similar al que ésta cooperativa brinda, y decida asociarse a éste servicio, contara con cobertura automática; presentando los últimos 6 recibos de pago del sistema anterior.

**ARTICULO 8º)** El grupo familiar lo integran, el asociado titular; su cónyuge o pareja, hijos y personas legalmente a cargo del titular, menores de edad ; sin limite de edad, hijos y/o personas a cargo del titular , discapacitados, hijas solteras sin recursos económicos propios; padres a cargo que no posean recursos económicos ni ingresos propios; nietos legalmente y/o de hecho a cargo del titular, hasta su mayoría de edad, todos ellos que convivan bajo un mismo techo, y ostenten un trato familiar, y previa declaración jurada del titular, de que todos gozan de buena salud; hijos estudiantes hasta los 26 años, para lo cual deberán presentar los certificados que los acrediten como tal, hasta el 31 de mayo de cada año. Todo integrante del grupo familiar, que forma pareja, aunque siga compartiendo el mismo techo (vivienda), dejara de pertenecer al grupo familiar, quedándole el derecho de asociarse formando un nuevo grupo.

**ARTICULO 9º)** El asociado titular, deberá presentar en la Cooperativa, una declaración jurada con la nomina, de las personas en condiciones de recibir el beneficio en relación con lo expuesto en el artículo 8; así mismo dentro de las 72 horas , informara de todo cambio producido en el grupo familiar conviviente (altas y bajas); un nuevo integrante del grupo familiar, tendrá derecho al servicio en los plazos establecidos en el artículo séptimo.

**ARTICULO 10º)** Los hijos varones mayores de 21 años y hasta los 30 años de edad inclusive, podrán continuar con la cobertura del sistema mediante un importe ínfimo, para lo cual deberá cumplimentar con los siguientes: a) que sean solteros; b) que convivan bajo el mismo techo c) que no sean estudiantes (si son estudiantes, mediante el certificado que los acredite como tal, continúan con el beneficio de cobertura como los demás integrantes del grupo familiar). d) este beneficio también se aplicará a las hijas mujeres que tengan entre 21 y 30 años de edad inclusive, y que logren obtener recursos económicos propios.

**ARTICULO 11º)** Se resuelve además incorporar un beneficio denominado UNIPERSONAL, para los Asociados que tengan las siguientes características: a) que tengan entre 21 y 49 años de edad; b) que sean solteros y únicos integrantes del grupo que conforman; c) que no se encuentren contemplados como Grupo Ampliado.

**ARTICULO 12º)** Es requisito indispensable para la utilización del Servicio Solidario de Sepelio, que el asociado adherente se encuentre al día con el pago de las cuotas correspondientes. El asociado que se encuentre en mora y requiera el servicio, podrá contratar el mismo, otorgándole la Cooperativa un descuento de acuerdo a la antigüedad que posea como adherente al SSS. Hasta dos años le descuenta el veinte por ciento; hasta cuatro años, el cuarenta por ciento; hasta seis años el sesenta por ciento; siete años, el setenta por ciento; y de ocho y mas años el ochenta por ciento. Igual criterio procederá para los casos en que el asociado haya sido dado de baja y solicite el primer reintegro al servicio, dentro de los seis meses de producida la baja,



## Cooperativa de servicios Publicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

Adherida a la F.E.S.C.O.E. y F.E.C.O.S.E.  
Calle 17 N° 630 – Tel. y Fax: (03482) 481576 y Líneas Rotativas – Avellaneda Santa Fe  
C.U.I.T. N° 33-54573248-9 - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

cumplimentando con las carencias previstas en el Art. 7mo. Para tal fin se reconocerá la antigüedad acumulada como aportante del servicio. El mismo tendrá vigencia a partir del 04 de marzo de 2003.

ARTICULO 12º bis): La baja por mora del servicio, se producirá al acumularse 2 (dos) abonos vencidos sucesivos o no. El socio que solicite el reingreso al sistema de abono dentro de los 90 días posteriores a la baja, previo pago de la deuda, tendrá cobertura a partir de los 30 (treinta) días, sin límite de edad.

ARTICULO 13º) Los servicios de sepelio que preste la Cooperativa, mediante este sistema de adhesión constarán, ya sea para sepultura en panteón, nichos bóvedas o tierra, para mayores, niños, o angelitos de los siguientes elementos: a) ataúd, cuyas características fijaran anualmente el Consejo de Administración ; b) capilla velatoria ; c) carroza fúnebre y coche porta corona, cuando estas superen a seis; d) vehículo de duelo, para familiares directos; e) tramitación del caso; f) anuncios radiales g) nicho por 3 (tres) periodos de alquiler en cementerio municipal de Avellaneda; para la inhumación fuera realizadas fuera del distrito de Avellaneda, 1 (uno) periodo de arrendamiento. h) Lápida completa e instalada. i) Retiro de cuerpo en un radio de 1000 Kms., vía terrestre, dentro del territorio nacional. La no utilización de algunos de estos elementos, no dará derecho a reclamos o reintegros. El uso de vehículos previstos para el servicio, queda condicionado a la transitabilidad de los caminos por donde los mismos deban circular, caso contrario la Cooperativa adoptará las medidas necesarias para reemplazar tales vehículos por otros adaptados a las circunstancias.

ARTICULO 14º) Cuando ocurra el fallecimiento del asociado titular, o algún miembro de su grupo familiar, quien requiera el servicio deberá presentar en la Cooperativa o en donde esta establezca, el documento de identidad del fallecido y los comprobantes que acrediten su calidad de beneficiario (declaración jurada del grupo familiar, recibo del ultimo pago del servicio y toda documentación necesaria para la prestación del mismo.

ARTICULO 15º) Los asociados que opten por un servicio funerario mejorado, deberán abonar la diferencia, en la forma que establezca el Consejo de Administración.

ARTICULO 16º) Cuando el titular adherente o miembro de su grupo familiar, falleciere fuera del radio de cobertura, contemplado en este reglamento y/o en los convenios que la Cooperativa firme con otras entidades para la prestación del servicio y no utilizare el servicio de la Cooperativa, esta le concederá un importe equivalente al monto de ciento treinta cuotas, al valor que estas tengan al momento de producirse dicho fallecimiento.

ARTICULO 17º) El velatorio no podrá exceder de una duración de treinta horas. Cuando por circunstancias excepcionales, deba prolongarse por un plazo mayor, serán a cargo del solicitante todos los trámites y gastos relacionados con los permisos, como así también los mayores costos que por tal causa tuviera que afrontar.

ARTICULO 18º) El asociado o en su caso los solicitantes del servicio de sepelio, se constituirán como depositarios responsables de todos los elementos que se le faciliten para el uso durante el velatorio y están obligados a reponer cualquier pérdida o deterioro que sufran.

ARTICULO 19º) Se autoriza al consejo de Administración a realizar convenios con Municipalidades y/o Comunas, donde esta Cooperativa preste servicios para sepelio de personas de recursos precarios, no asociados, etc., en los términos de la Resolución N° 1224/79 del INACIN, o la que en el futuro la suplante.

ARTICULO 20º) En caso de producirse fallecimientos colectivos, por epidemias, revoluciones, guerras, catástrofes o cualquier otra causa, que ocasionara muertes masivas, la Cooperativa se reserva el derecho de atender el servicio de sepelio, siempre que sus posibilidades financieras de la sección funeraria lo permitan.

ARTICULO 21º) El Consejo de Administración, esta facultado para establecer convenios con otras cooperativas, asociaciones o entidades de carácter público o privado; los mencionados convenios serán firmados "ad-referendum" de la Asamblea (conforme al artículo 4º Resolución Ex\_SAC N° 22/89).

ARTICULO 22º) Comprobada falsedad en la Declaración Jurada, que pudiera redundar en perjuicio para la Cooperativa, el titular responsable y su grupo, serán sancionados con la expulsión de este servicio y deberá reintegrar todos los gastos que su falsedad ocasiono a la Cooperativa .

ARTICULO 23º) Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el espíritu humanitario del mismo, con la obligación de informar a la Asamblea General Ordinaria siguiente.

ARTICULO 24º) El presidente del Consejo de Administración, o la persona de dicho cuerpo designe, quedan facultados para gestionar la aprobación de este reglamento y en su caso aceptar las observaciones y/o enmiendas de forma y/o de fondo, que pueda formular la autoridad de aplicación.